

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Administración Pública e Interior

5126 ORDEN de 3 de mayo de 1991 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se dictan instrucciones sobre concesión de permisos con motivo de las próximas elecciones autonómicas y locales.

La proximidad de los procesos electorales convocados para la elección de los miembros de la Asamblea Regional y de las distintas Corporaciones Locales, hacen preciso dictar unas normas básicas con el fin de homogeneizar los criterios y procedimientos para la concesión de permisos que pudieran solicitarse en virtud de lo establecido en la Ley 3/1986, de 19 de marzo de la Función Pública de la Región de Murcia, en el Decreto 27/1990, de 3 de marzo, por el que se regula la jornada y horario de trabajo, permisos, licencias y vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración Regional, en el vigente Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y lo que resulte de aplicación del Real Decreto 42/1991, de 5 de abril, por el que se dictan normas reguladoras de los procesos electorales.

En consecuencia, la concesión de permisos con motivo de las próximas elecciones, se realizará en base a las siguientes,

I N S T R U C C I O N E S :

1.º El personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia que se presente como candidato a las elecciones a la Asamblea Regional o a las distintas Corporaciones Locales, podrá solicitar permiso para el cumplimiento de ese deber público, al amparo de lo previsto en el artículo 75 1.d) de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, así como en virtud de lo establecido en el artículo 50 f) del vigente Convenio Colectivo.

2.º La concesión del permiso conlleva la dispensa de la prestación del trabajo en la respectiva unidad administrativa durante el tiempo de duración de la campaña electoral, teniendo derecho a las retribuciones que se viniesen percibiendo en el puesto de trabajo desempeñado.

3.º El personal interesado deberá solicitar por escrito la concesión del permiso, correspondiente su autorización al Secretario General de la respectiva Consejería en la que se pres-

te servicios; en el caso de los Organismos Autónomos corresponderá su autorización al Órgano que tenga atribuida la competencia en materia de personal.

El mencionado permiso se concederá previa comprobación de que el interesado figura en algunas de las candidaturas a la Asamblea Regional o a las distintas Corporaciones Locales publicadas en el B.O.R.M. número 98 de 30-4-91.

4.º De conformidad con lo establecido en los artículos 28.1 y 78.4 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, el personal al servicio de esta Administración nombrados Presidente o Vocal de las Mesas Electorales y los que acrediten su condición de Interventores, tienen derecho durante el día de la votación a un permiso retribuido de jornada completa, si no disfrutaban en tal fecha del descanso semanal, y a una reducción de su jornada de trabajo de 5 horas el día inmediatamente posterior.

Asimismo, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 76.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, los que acrediten su condición de Apoderados tienen derecho a un permiso retribuido durante el día de la votación, si no disfrutaban en tal fecha del descanso semanal.

5.º Las distintas Consejerías y Organismos Autónomos adoptarán las medidas precisas para que los electores que presen sus servicios el día de las elecciones puedan disponer en su horario laboral de hasta 4 horas libres para el ejercicio del derecho del voto, que serán retribuidas.

Cuando el trabajo se preste en jornada reducida, se efectuará la correspondiente reducción proporcional del permiso.

En el caso de personas que por estar realizando funciones lejos de su domicilio habitual o en otras condiciones de las que se deriven dificultad para ejercer el derecho de sufragio el día de las elecciones, las medidas precisas a adoptar irán destinadas a posibilitar que el personal citado disponga en su horario laboral de hasta cuatro horas libres para que, con la debida antelación, pueda formular personalmente la solicitud de certificación acreditativa de su inscripción en el censo, que se contempla en el artículo 72 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General referido al voto por correspondencia.

Murcia, a 3 de mayo de 1991.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano.**